RESOLUCIÓN No. 540

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **01 de diciembre de 2023**, el **MUNICIPIO DE LA LLANADA**, identificado con NIT No. 800.149.894-0, representado legalmente en su momento por el señor **HERNAN BERNARDO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.720 expedida en Pasto (Nariño), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**EL PALMAR**", ubicada la vereda El Palmar, municipio de La Llanada, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 209 del 01 de septiembre de 2023**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**EL PALMAR**", ubicada la vereda El Palmar, municipio de La Llanada, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAM-010-23 del 01 de diciembre de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, la visita ocular fue programa para el día 21 de diciembre de 2023; sin embargo, por circunstancias de orden público, la misma no pudo llevarse a cabo, tal como reposa en el **Informe Técnico No. 805-23 del 27 de diciembre de 2023 y en el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se solicitó la suspensión del trámite. Así las cosas, se emitió **Auto No. 132 del 26 de abril de 2024**, por medio del cual se suspendieron los términos de la presente solicitud de concesión de aguas.

Que, mediante oficio con radicado interno **No. 2498 del 22 de abril de 2024**, el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.278 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE LA LLANADA**, identificado con NIT No. 800.149.894-0, solicitó la reanudación del trámite de concesión de aguas de la referencia.

Que, en atención al anterior requerimiento, **se fijó nueva fecha para realizar la visita ocular el día 24 de julio de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico 367 del 22 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico Informe Técnico 367 del 22 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular a la Fuente "El Palmar", ubicada la vereda El Palmar, municipio de La Llanada (N), con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por el Municipio de La Llanada (N), identificado con Nit. 800149894 y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TAPIA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13069278 expedida Pasto (N).

El expediente CCAM-010-23 cuenta con auto de inicio de trámite de concesión de aguas emitido en la fecha 01 de diciembre de 2023, de conformidad con el procedimiento se publicaron avisos de fijación y se programó visita de inspección ocular para la fecha 21 de diciembre de 2023, sin embargo la inspección ocular no se pudo efectuar por condiciones de orden público que dificultaban el ingreso al área, siendo necesario solicitar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emitir auto de suspensión de términos dentro del trámite de concesión de aguas hasta tanto las condiciones de orden público permitan el ingreso seguro a la vereda El Palmar, municipio de La Llanada (N).

Mediante oficio allegado a CORPONARIÑO en la fecha 08 de julio de 2024 el Municipio de La Llanada solicitó la reanudación del trámite de concesión de aguas, con lo cual se da por resueltos los problemas de orden público que dieron origen a la suspensión de términos, en consecuencia, CORPONARIÑO procede a emitir Auto No. 319 del 8 de julio de 2024 por medio del cual se reanuda los términos de la solicitud de concesión de aguas y posterior a ello, se procede con la fijación de avisos y practica de visita de inspección ocular.

2. LOCALIZACIÓN:

Vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de La Llanada (N), sobre las coordenadas X: 939639 – Y: 664708 – H 2358 m.s.n.m. (Punto de captación).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Asistentes:

- ***Interesados:***
  Alcaldía municipal de La Llanada: Cristian Morales Lagos y María Otero Rojas, oficina de asuntos mineros.
  Sergio Mora, Inspector de Policía corregimiento del Vergel
  Alfonso Melo, fontanero.
- ***CORPONARIÑO**: Diana Jimena Bravo, técnico Operativo CAM Sotomayor.*
- ***Contraparte:** Ninguno.*

Desarrollo de la visita de inspección ocular

De acuerdo con lo verificado el día de la práctica de inspección ocular, la fuente hídrica de dominio público conocida en el área como "EL PALMAR" es un afluente del Rio San Vicente, el cual tributa sus aguas al Rio Sumbiambi, y este, a su vez, al Rio Telembí.

Caudal de la fuente

Aforada la fuente por método de flotador dio como resultado un caudal de 71 litros por segundo, anotando que la zona se encontraba en época de transición invierno - verano

Punto de captación

El punto de captación de aguas proyectado se localiza en la vereda El Palmar, sobre las coordenadas: X: 939639 – Y: 664708 – H 2358 m.s.n.m.

Protección de la fuente hídrica

La zona de protección de la fuente "El Palmar" presenta escasa cobertura boscosa, en una extensión aproximada de 1/2 hectáreas en el punto de captación, con especies predominantes tales como Palma de cera, motilón, arrayan, guaja, yarumo, colla, higuerón, carrizo, incienso, cordoncillo, entre otros; en términos generales, las áreas aledañas a la fuente "El Palmar" presenta vocación pecuaria, la expansión de los predios destinados para actividades ganaderas han ocasionado que la cobertura boscosa de la zona se encuentre discontinua o fragmentada y que la franja de protección de las fuentes hídricas del sector sea escasa o nula.

Infraestructura y componentes

El sistema de acueducto cuenta con los siguientes componentes.

- *Bocatoma construida en concreto, con rejilla metálica de fondo y desvió lateral.*
- *Desarenador*
- *Red de conducción en tubería PVC de 2" con reducción a 1" y 1/2"*
- *Cámaras de alivio y válvulas de control*
- *Caseta de desinfección y tanque de almacenamiento*

Los diferentes componentes que hacen parte del acueducto veredal del Palmar, presentan un estado regular por desgaste generado con el paso del tiempo, caseta de desinfección fuera de servicio, no se evidencia mantenimiento correctivo y preventivo.

Usos de la fuente
La presente solicitud de concesión de agua está destinada a suplir necesidades de Uso en Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano para 24 familias residentes en las veredas El Palmar, jurisdicción del municipio de La Llanada (N).

Ni antes ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Considerando la disponibilidad del recurso hídrico y las necesidades del proyecto se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante: Un caudal de 1,30 L/s de la fuente de uso público "El Palmar" ubicada en la vereda El Palmar del municipio de La Llanada (N).

El proyecto se encuentra en funcionamiento para el abastecimiento doméstico y consumo humano.

La presente solicitud REEMPLAZA a la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución No. 553 de fecha 23 de diciembre de 2017 y modificada mediante resolución 930 de fecha 10 de diciembre de 2019, expediente CCAM-021-17, a nombre de la Alcaldía Municipal de La Llanada (N), identificada con Nit. 800149894, la cual corresponde a la misma fuente evaluada y las mismas coordenadas del punto de captación.

El caudal que se recomienda aprobar dentro del trámite de concesión de aguas – Expediente CCAM-010-23 presenta un incremento en comparación con el caudal concesionado dentro del expediente que perdió vigencia (CCAM-021-17), el cual pasa de 1,20 L/s a 1,30 L/s, esta modificación se realiza en atención a sugerencia presentada por los funcionarios de la Alcaldía de Llanada el día de la inspección ocular, argumentando el aumento en la proyección poblacional a mediano plazo y la buena disponibilidad del recurso hídrico en la zona.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO. No. 367-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe y concepto técnico, la suscrita funcionaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a

nombre del MUNICIPIO DE LA LLANADA (N), identificado con Nit. 800149894 y representado legalmente por el señor JUAN CARLOS TAPIA AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13069278 expedida Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (1,30 L/s) correspondientes al 1,83 % del caudal aforado de la fuente "EL PALMAR" ubicada en la vereda El Palmar, municipio de La Llanada (N), con destino para USO EN ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. *El caudal de agua a conceder en la cantidad de UNO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (1,30 L/s) de la concesión autorizada de la fuente "EL PALMAR" ubicada en la vereda El Palmar, municipio de La Llanada (N), sobre las coordenadas X: 939639 – Y: 664708 – H 2358 m.s.n.m., podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de Uso en Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano de los habitantes de las veredas El Palmar del municipio de La Llanada (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

4. *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo con el caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. *Por tratarse de aguas para consumo humano, se adjunta Autorización Sanitaria Favorable No. 209 del 01 de septiembre de 2023, emitida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.*

9. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

El beneficiario debe presentar en un término máximo de seis meses (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de resolución de aprobación de la concesión de aguas, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste el autorizado presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto,

recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico 367 del 22 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del **MUNICIPIO DE LA LLANADA**, identificado con NIT No. 800.149.894-0, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.278 expedida en Pasto (Nariño), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**EL PALMAR**", ubicada la vereda El Palmar, municipio de La Llanada, departamento de Nariño; en un caudal de **UNO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (1,30 L/s)**, equivalente al 1.83% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 939639 – Y: 664708 – H 2358 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (1,30 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** de los habitantes de la vereda El Palmar, municipio de La Llanada, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Teniendo en cuenta que la infraestructura actual instalada permite medir en cualquier momento el caudal derivado en la bocatoma, el usuario no requiere implementar nuevas obras.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CCAM-010-23,** REEMPLAZA al expediente **CCAM-021-17**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCAM-021-17**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y el mismo usuario.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del **MUNICIPIO DE LA LLANADA**, identificado con NIT No. 800.149.894-0, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.278 expedida en Pasto (Nariño), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 209 del 01 de septiembre de 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, el concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN LENTA CONVENCIONAL Y DESINFECCIÓN DE TIPO COMUNITARIO**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 04 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA